

- Criterios de fijación de honorarios y diligencia explicativa sobre aplicación del arancel [+ info] TS, Sala Primera, de lo Civil, 28-9-2010

En materia de impugnación de los honorarios de letrado por excesivos, reitera el Auto la doctrina de la Sala de que la tasación no busca decidir cuáles deben ser los honorarios del letrado de la parte favorecida por la condena en costas, ya que el trabajo de este se remunera como relación de arrendamiento de servicios, libremente estipulada por las partes contratantes, sino que ha de limitarse a determinar la carga que debe soportar el condenado en costas respecto de los honorarios del letrado minutante.

Reitera la Sala que aunque la condena en costas va dirigida a resarcir al vencedor de los gastos originados directa e inmediatamente en el pleito, entre los que se incluyen los honorarios del letrado, la minuta incluida en la tasación debe ser una media ponderada y razonable dentro de los parámetros de la profesión no solo calculada de acuerdo a criterios de cuantía, sino, además, adecuada a las circunstancias concurrentes en el pleito, el grado de complejidad del asunto, la fase del proceso en que nos encontramos, los motivos del recurso, la extensión y desarrollo del escrito de impugnación del mismo, la intervención de otros profesionales en la misma posición procesal y las minutas por ellos presentadas a efectos de su inclusión en la tasación de costas, sin que, para la fijación de esa media razonable que debe incluirse en la tasación de costas, resulte vinculante por sí sola la cuantía del procedimiento ni el preceptivo informe del Colegio de Abogado.

En lo que se refiere a la impugnación de los derechos del procurador por excesivos, la misma resulta inadmisibile pues, al venir fijados por arancel, no pueden ser impugnados por excesivos. No obstante, el Auto permite que, una vez resuelta la impugnación de los honorarios del letrado por excesivos, la parte impugnante pueda instar una diligencia explicativa del Secretario sobre la aplicación del arancel.

TS, Sala Primera, de lo Civil, de 28 de septiembre de 2010

Recurso 230/2008. Ponente: JUAN ANTONIO XIOL RIOS.

SP/AUTRJ/529942

Criterios del Tribunal Supremo para determinar los honorarios frente al condenado en costas: parámetro de la profesión, complejidad, fase y motivos del recurso y no sólo la cuantía \ Los derechos del procurador al venir retribuidos por arancel no pueden ser impugnados por excesivos. Resuelto los honorarios excesivos del letrado, se puede instar diligencia explicativa sobre el arancel \ Improcedencia de incluir los derechos del dictamen del Colegio en la tasación

EXTRACTOS

Criterios del Tribunal Supremo para determinar los honorarios frente al condenado en costas: parámetro de la profesión, complejidad, fase y motivos del recurso y no sólo la cuantía

"... En materia de impugnación de los honorarios de letrado por excesivos, es doctrina de esta Sala (AATS de 9 de febrero de 2010, RC 1417/2007 y 13 de abril de 2010, RC 1355/2006, entre los más recientes), la tasación no busca predeterminar, fijar o decidir cuales deben ser los honorarios del letrado de la parte favorecida por la condena en costas, ya que el trabajo de éste se remunera por la parte a quien defiende y con quien le vincula una relación de arrendamiento de servicios, libremente estipulada por las partes contratantes, sino que ha de limitarse a determinar la carga que debe soportar el condenado en costas respecto de los honorarios del letrado minutante, pues aunque la condena en costas va dirigida a resarcir al vencedor de los gastos originados directa e inmediatamente en el pleito entre los que se incluyen los honorarios del letrado, la minuta incluida en la tasación debe ser una media ponderada y razonable dentro de los parámetros de la profesión, no solo calculada de acuerdo a criterios de cuantía, sino además adecuada a las circunstancias concurrentes en el pleito, el grado de complejidad del asunto, la fase del proceso en que nos encontramos, los motivos del recurso, la extensión y desarrollo del escrito de impugnación del mismo, la intervención de otros profesionales en la misma posición procesal y las minutas por ellos presentadas a efectos de su inclusión en la tasación de costas, sin que, para la fijación de esa media razonable que debe incluirse en la tasación de costas, resulte vinculante por sí sola la cuantía del procedimiento ni el preceptivo informe del Colegio de Abogados, ni ello suponga que el abogado minutante no pueda facturar a su representado el importe íntegro de los honorarios concertados con su cliente por sus servicios profesionales ..."

Los derechos del Procurador al venir retribuidos por arancel no pueden ser impugnados por excesivos. Resuelto los honorarios excesivos del Letrado se puede instar diligencia explicativa sobre el arancel

"... En lo que se refiere a la impugnación de los derechos del procurador por excesivos, la misma resulta inadmisibile pues, al venir fijados por arancel, no pueden ser impugnados por excesivos, sin perjuicio de que una vez resuelta la impugnación de los honorarios del letrado por excesivos la parte impugnante pueda instar una diligencia explicativa del Sr. Secretario sobre la aplicación del arancel (AATS de 13-7-07, en recurso nº 3267/01, 22-1-08, en recurso nº 4584/99 y 9-3-2010, en recurso n.º 2775/2004). ..."

Improcedencia de incluir los derechos del dictamen del Colegio en la tasación

"... Tampoco procede declarar a cargo de ninguna de las partes los derechos colegiales por emisión de dictamen, en la medida que el dictamen que ha de emitir el Colegio de Abogados cuando los honorarios de Letrado han sido impugnados por excesivos, constituye una obligación impuesta por la Ley a aquéllos como Administración Corporativa, además de un trámite preceptivo para que el órgano jurisdiccional pueda pronunciarse con mayor conocimiento y mejor criterio acerca de la corrección de los expresados honorarios profesionales, sin que por ello puedan tales derechos colegiales incluirse en la tasación de costas que ha de abonar la parte condenada a su pago. ..."

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En el recurso de casación y extraordinario por infracción procesal nº 230/2008 se dictó por esta Sala auto de 29 de septiembre de 2009 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"1º) NO ADMITIR EL RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL ni EL DE CASACIÓN interpuestos por la representación procesal de la entidad MILLARENSE DE ELECTRICIDAD, S.A. contra el Auto dictado con fecha 25 de Octubre de 2.007, por la Audiencia Provincial de Valencia (Sección Novena), en el rollo de apelación nº 365/2.007, dimanante de los autos de procedimiento de suspensión de pagos nº 394/2.003 del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Sagunto.

2º) DECLARAR FIRME dicha Sentencia.

3º) IMPONER las costas a la parte recurrente.

4º) Y remitir las actuaciones, junto con testimonio de esta resolución al órgano de procedencia, llevándose a cabo la notificación de la presente resolución por este Tribunal a las partes recurrente y recurridas comparecidas ante esta Sala".

SEGUNDO. - El procurador de los Tribunales D. José Luis Martín Jaureguibeitia, en nombre y representación de la entidad recurrida, Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., presentó escrito de 11 de noviembre de 2009 interesando la práctica de la tasación de costas, a cuyos efectos acompañaba cuenta de los derechos y suplidos de dicho procurador por importe de 327,46 euros, IVA incluido, y minuta de honorarios del letrado D. Eloy por importe de 11.599,68 euros más IVA, 13.455,63 euros en total.

TERCERO. - Por la Secretaría correspondiente de esta Sala se practicó el día 8 de abril de 2010 la tasación de costas solicitada, en la que fueron incluidos los honorarios del referido letrado y se fijaron los derechos del indicado procurador, dándose traslado de ella a las partes por plazo común de diez días.

CUARTO. - Dentro de dicho plazo, el procurador D. Antonio García Martínez, en nombre y representación de la parte recurrente y condenada en costas, Millarense de Electricidad, S.A., presentó escrito impugnando la tasación practicada por considerar excesivos tanto los honorarios del letrado como los derechos del procurador, en primer lugar, por no ser correcta la cuantía del

procedimiento que sirvió de referencia para su cálculo dado que al ser objeto de impugnación una sentencia confirmatoria del auto de sobreseimiento del procedimiento de suspensión de pagos dictado por el Juzgado de Primera Instancia, la cuantía a tomar en consideración para el cálculo de los honorarios ha de ser la del crédito fijado en el balance definitivo confeccionado por la intervención judicial, sin que conste resolución judicial ni balance definitivo confeccionado por los interventores judiciales que determine que la suma indicada por la parte minutante sea efectivamente la cuantía realmente adeudada a dicha acreedora, cifra que, como máximo, ha de ser la de 1.065.153,70 euros (en lugar de la cantidad de 1.528.678,29 sobre la que se calculó la tasación); en segundo lugar, porque la tasación no respeta el criterio 65.3º del baremo de honorarios en relación con los procedimientos concursales, según el cual, el porcentaje a aplicar en los honorarios devengados por el letrado minutante sería del 75% y no el 100%.

QUINTO.- Por diligencia de ordenación de 27 de abril de 2010 se acordó tramitar la impugnación y evacuar traslado al letrado minutante, quien presentó escrito alegando haberse ajustado a las correspondientes normas orientadoras, oponiéndose a la reducción propuesta de contrario.

SEXTO.- Pasado testimonio de lo necesario de las actuaciones al Colegio de Abogados de Madrid, éste ha dictaminado que la minuta del letrado D. Eloy por importe de 11.599,68 euros más IVA resultaba conforme con sus normas orientadoras.

SÉPTIMO. - Por diligencia de 16 de septiembre de 2010 el Sr. Secretario de Sala que practicó en su día la tasación impugnada acordó reducirla hasta la suma de 2.500 euros más el IVA correspondiente, remitiendo lo actuado al Magistrado Ponente para resolver lo procedente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Se impugna la tasación en su día practicada, tanto por considerarse excesivos los honorarios del letrado minutante como los derechos arancelarios del procurador.

En materia de impugnación de los honorarios de letrado por excesivos, es doctrina de esta Sala (AATS de 9 de febrero de 2010, RC 1417/2007 y 13 de abril de 2010, RC 1355/2006, entre los más recientes), la tasación no busca predeterminar, fijar o decidir cuales deben ser los honorarios del letrado de la parte favorecida por la condena en costas, ya que el trabajo de éste se remunera por la parte a quien defiende y con quien le vincula una relación de arrendamiento de servicios, libremente estipulada por las partes contratantes, sino que ha de limitarse a determinar la carga que debe soportar el condenado en costas respecto de los honorarios del letrado minutante, pues aunque la condena en costas va dirigida a resarcir al vencedor de los gastos originados directa e inmediatamente en el pleito entre los que se incluyen los honorarios del letrado, la minuta incluida en la tasación debe ser una media ponderada y razonable dentro de los parámetros de la profesión, no solo calculada de acuerdo a criterios de cuantía, sino además adecuada a las circunstancias concurrentes en el pleito, el grado de complejidad del asunto, la fase del proceso en que nos encontramos, los motivos del recurso, la extensión y desarrollo del escrito de impugnación del mismo, la intervención de otros profesionales en la misma posición procesal y las minutas por ellos presentadas a efectos de su inclusión en la tasación de costas, sin que, para la fijación de esa media razonable que debe incluirse en la tasación de costas, resulte vinculante por sí sola la cuantía del procedimiento ni el preceptivo informe del Colegio de Abogados, ni ello suponga que el abogado minutante no pueda facturar a su representado el importe íntegro de los honorarios concertados con su cliente por sus servicios profesionales.

SEGUNDO.- Atendiendo a los criterios anteriormente expuestos, en especial el verdadero esfuerzo de dedicación y estudio exigido por las circunstancias concurrentes, el razonable escrito de oposición, el valor económico de las pretensiones ejercitadas en el pleito, la complejidad y trascendencia de los temas suscitados, y las Normas Orientadoras del Colegio de Abogados, y considerando, como se ha explicado, que no se trata de fijar los honorarios derivados de los servicios del letrado minutante respecto de su cliente que libremente le eligió, sino de cuantificar un crédito derivado de la aplicación de un principio procesal de vencimiento objetivo, se considera procedente estimar la impugnación con relación a la minuta del letrado D. Eloy , cuyos honorarios se fijan en la suma de 2.500 euros más el IVA correspondiente.

TERCERO.- **En lo que se refiere a la impugnación de los derechos del procurador por excesivos, la misma resulta inadmisibles pues, al venir fijados por arancel, no pueden ser impugnados por excesivos, sin perjuicio de que una vez resuelta la impugnación de los honorarios del letrado por excesivos la parte impugnante pueda instar una diligencia explicativa del Sr. Secretario sobre la aplicación del arancel (AATS de 13-7-07, en recurso nº 3267/01, 22-1-08, en recurso nº 4584/99 y 9-3-2010, en recurso n.º 2775/2004).** CUARTO. - De conformidad con el criterio que viene siguiendo esta Sala (AATS de 26-05-09, RC n.º 32/2000, 15-09-2009 , RC n.º 1193/1999, y 9-03-2010, RC n.º 2775/2004, entre muchos más), a pesar del tenor del artículo 246.3 LEC no procede hacer expresa imposición de costas cuando, como acontece, según dictamen emitido por el Colegio de Abogados, la cantidad minutada, aunque excesiva, resulta conforme con los criterios orientadores.

Tampoco procede declarar a cargo de ninguna de las partes los derechos colegiales por emisión de dictamen, en la medida que el dictamen que ha de emitir el Colegio de Abogados cuando los honorarios de Letrado han sido impugnados por excesivos, constituye una obligación impuesta por la Ley a aquéllos como Administración Corporativa, además de un trámite preceptivo para que el órgano jurisdiccional pueda pronunciarse con mayor conocimiento y mejor criterio acerca de la corrección de los expresados honorarios profesionales, sin que por ello puedan tales derechos colegiales incluirse en la tasación de costas que ha de abonar la parte condenada a su pago. III.

PARTE DISPOSITIVA

FALLAMOS

1º. Declarar inadmisibles la impugnación por excesivos de los derechos del procurador D. José Luis Martín Jaureguibeitia.

2º. Estimar la impugnación de la tasación de costas por excesivos los honorarios del letrado, formulada por el procurador D. Antonio García Martínez, en nombre y representación de la parte recurrente, Millarensa de Electricidad, S.A., declarar excesivos los honorarios del letrado D. Eloy y, en consecuencia, fijar el importe de los mismos en la cantidad de dos mil quinientos euros (2.500 €) más el IVA correspondiente, con la que figurarán en la tasación de costas, sin imponer a ninguna de las partes las costas de este incidente.

Contra este auto no cabe recurso alguno.